Expediente: **20042014**
Radicado: **AU-03300-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **06/10/2021** Hora: **15:49:41** Folios: **1**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS.

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante resolución 112-0737 del 05 de marzo de 2015, notificada de manera personal el día 19 de marzo del 2015 y modificada por la resolución 112-1175 del 17 de octubre del 2017, la Corporación **RENOVÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A "PINTUCO S.A"** con Nit 890.900.148-2, a través de su representante legal por el señor **JEAN JACQUES THIRIEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 71.556.293, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas domesticas e industriales generadas en la empresa en los predios identificados con FMI 020-17646 y 020-17647, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, contando a partir de un término de diez (10) años, a partir de la notificación de la Resolución N°112-1098 del 08 de abril de 2019

2. Que por medio de Radicado N° **CE-17305-2021** del 05 de octubre de 2021, la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A "PINTUCO S.A"** con Nit 890.900.148-2, representada legalmente por el señor **JOSE MANUEL GUITIERREZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.720.669, a través de su autorizada de la señora **LAURA ELIZABETH PAVAS BOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.035.426.410, presento ante La Corporación **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS,** otorgado mediante la **Resolución** N°112-0737 del 05 de marzo de 2015 y modificada mediante la resolución 112-1175 del 17 de octubre del 2017, en el sentido de modificar el cuerpo receptor del vertimientos del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas (ARD), la cual se realiza al suelo para que en adelante sea fuente superficial.

Que la solicitud de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y2.2.3.3.5.9, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO: PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A "PINTUCO S.A"** con Nit 890.900.148-2, representada legalmente por el señor **JOSE MANUEL GUITIERREZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.720.669, a través de su autorizada la señora **LAURA ELIZABETH PAVAS BOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.035.426.410, en el sentido de modificar el cuerpo receptor del vertimientos del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas (ARD), la cual se realiza al suelo para que en adelante sea fuente superficial.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el escrito Radicado N° **CE-17305-2021** del 05 de octubre de 2021, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE MANUEL GUITIERREZ BOTERO**, en calidad de representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA GOBAL DE PINTURAS S.A "PINTUCO S.A"**, de acuerdo a lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: **20042014**
Proyectó: Bryan Sanchez Jaimes - Fecha: 06/10/2021
Revisó: Abogada/ Ana María Arbeláez
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Vertimientos - Modificación

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare